Resolución No. 20161400025557 de 20-04-2016

Por la cual se acredita como **CONSULTOR** en seguridad privada a la señora
GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*"

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Ángela Poveda Cabezas		20/abril/2016
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Báez		20/abril/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Diagonal 46 No. 20-39 de la ciudad de Bogotá		

seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a los establecido en el Artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Según el parágrafo del artículo 3 Decreto 2885 de 2009, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016-330-005768-2 del 07 de abril de 2016, la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.429.443, solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3, señala que para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados; estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

a. Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
b. Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
c. Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
d. Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
e. Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
f. Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009, la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.429.443,, aportó diploma expedido por la Fundación Politécnico Grancolombiano, quien le otorga el título de Profesional en Mercadeo y Publicidad y certificación laboral expedida el 28

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Ángela Poveda Cabezas		20/abril/2016
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Báez		20/abril/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Diagonal 46 No. 20-39 de la ciudad de Bogotá			

de marzo de 2016 por la empresa SEGURIDAD AINCA LTDA, en la que se indica que labora desde el 13 de julio de 2000, en el cargo de Jefe de Seguridad. Cumpliendo con el requisito de Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20161400033613 del 14 de abril de 2016, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20167600034463 del 18 de abril de 2016, el cual nos informa que el peticionario no reporta antecedentes judiciales

Que el Superintendente Delegado para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá acreditar la solicitud de acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.429.443,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de cinco (5) años la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.429.443, según lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.429.443, o a su apoderado en la Diagonal 46 No. 20-39 de la ciudad de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER RIVERA VERA
Superintendente Delegado para la Operación
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20161400025557 de 20-04-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Ángela Poveda Cabezas		20/abril/2016
Revisado para firma por	María Teresa Lagos Báez		20/abril/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Diagonal 46 No. 20-39 de la ciudad de Bogotá		

Por la cual se resuelve y prorroga el término de la acreditación como **CONSULTOR** en Seguridad Privada a la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que el ***Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019***, por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, establece en su Título III – Capitulo IV: "***Artículo 80***. *Requisitos para obtener la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada*. El artículo 62 del Decreto Ley 356 de 1994 quedará así: "**Artículo 62**. ***Requisitos para obtener la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada***. *Las personas naturales que soliciten la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada, deberán presentar solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando nombre, documento de identidad, domicilio, y modalidad del servicio y adjuntando hoja de vida, certificaciones académicas y laborales.* (…)".

"(…) Parágrafo. La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para los asesores, consultores e investigadores se expedirán a nivel nacional por el término de **diez (10) años**." (…)"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con el radicado **No. 2021002860** de fecha **11** de febrero de **2021,** la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.429.443** solicitó la acreditación como **CONSULTOR** en Seguridad Privada, aportando documentación, pero revisadas las bases de datos de la entidad se verifica que se concedió acreditación mediante la resolución **No. 20161400025557** del **20** de abril de **2016**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20214440024053 del 24 de febrero de 2021, se solicitaron

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE MAURICIO ROMERO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR servicioalcliente@aincaltda.com	

Identificador MGr4 JI1/ COwX irAR 7+PM fOX4 6ZA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

antecedentes judiciales, el cual fue atendido por el grupo de asesoría y coordinación interinstitucional GACIN mediante memorando de respuesta No. 20211500028213 del 5 de marzo de 2021, en el cual se informa que a la fecha en que se emite la respectiva respuesta a la consulta realizada, el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución **No. 20161400025557** del **20** de abril de **2016**, le concedió la acreditación como **CONSULTOR** en Seguridad Privada, por el término de cinco (5) años**,** a la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.429.443**, con domicilio principal en la **Diagonal 46 No. 20-39** de la ciudad de **Bogotá D.C**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución **No. 20161400025557** del **20** de **abril** de **2016**, quedó en firme el **31 de mayo de 2016.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada bajo radicado **No. 2021002860 de fecha 11 de febrero de 2021**, a la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.429.443,** según lo expuesto en la parte motiva**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar el término de la acreditación como **CONSULTOR** en Seguridad Privada a la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.429.443** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **31 de mayo del 2026,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **GLORIA JULIANA OYUELA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.429.443,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 05/04/2021 11:41:40 GMT-05:00

Resolución No. 20214440021687

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE MAURICIO ROMERO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR servicioalcliente@aincaltda.com	

Identificador MGr4 JI1/ CCwX irAR 7+PM fOX4 6ZA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/